Mérida, 20 de agosto de 1998.—La Instructora, M.ª ANGELES LOZA-NO GONZALEZ.

ANUNCIO de 14 de octubre de 1998, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente de Desahucio Administrativo que se sigue contra D. Angel Vargas Vargas por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º M-8/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, 14 de octubre de 1998.—La Instructora, M.ª ANGELES LOZANO GONZALEZ.

ANEXO

Pliego de Cargos que como consecuencia de la instrucción del expediente de Desahucio Administrativo se formula a don Angel Vargas Vargas, conforme a lo regulado en el art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, bajo apercibimiento de que de no contestarlo en el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al de su notificación se dará por evacuado el trámite siguiendo su curso el expediente.

Asimismo se le comunica que si en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la notificación del presente Pliego de Cargos ocupa usted la vivienda de la que es adjudicatario se procederá al archivo del expediente de desahucio administrativo.

CARGOS

Que ocupa vivienda de Promoción Pública construida por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Mérida, en calle Navalmoral de la Mata, Bloque 12, Portal 4, Bajo-B sin título legal para ello, constituyendo este hecho una causa especial de Desahucio Administrativo, tipificada con el número 2 de los artículos 30.2 y 138.2 del Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de viviendas de protección ofi-

cial y del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, respectivamente.

Mérida, 21 de agosto de 1998.—La Instructora, M.ª ANGELES LOZA-NO GONZALEZ.

ANUNCIO de 14 de octubre de 1998, sobre notificación de la Providencia de Incoación del expediente de Desahucio Administrativo que se sigue contra D.ª Encarnación Olmo Collado por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º M-31/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, 14 de octubre de 1998.—La Instructora, M.ª ANGELES LOZANO GONZALEZ.

PROVIDENCIA DE INCOACION

Del resultado de las Diligencias Previas Informativas, llevadas a cabo en cumplimiento de la Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda, de fecha 4 de noviembre de 1997, en base al artículo 158 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, se desprende que la vivienda sita en Avda. Marqués de Paterna, Bloque A, Esc. 1.2-B no es destinada a domicilio habitual y permanente por su adjudicataria legal, doña Encarnación Olmo Collado.

Pudiendo constituir estos hechos una posible infracción al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y en el 138 de su Reglamento, se podrá acordar el desahucio y en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurran cualquiera de las tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, y Real Decreto 949/1984,